

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE GACHANTIVA

ACUERDO Nro. DE DE 2000

Por el cual se establece el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gachantivá, Departamento de Boyacá.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANTIVA

Actuando en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la ley 136 de 1.994 y la ley 388 de 1.997, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario promover el desarrollo sostenible dentro del territorio de Gachantivá, buscando el pleno empleo de los recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos, la recuperación y preservación de los recursos naturales y el desarrollo humano de sus habitantes.

Que la ley 388 de 1.997 obliga a las entidades municipales a ordenar el uso del suelo rural, urbano, de expansión urbana y suburbano.

Que se requiere fijar políticas y estrategias que permitan recuperar y preservar los recursos naturales, disminuir los riesgos naturales y antrópicos y adelantar acciones concertadas de tipo público y privado tendientes a lograr el bienestar social y el desarrollo territorial.

Que se requiere con urgencia adoptar un esquema de ordenamiento territorial que incluya usos del suelo, zonificación y políticas de manejo y conservación.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Establecer el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Gachantivá, el cual contempla la zonificación, los usos del suelo y políticas de manejo y conservación, según las planchas denominadas “Uso Concertado del Suelo Rural”, Escala 1:25.000 que se anexa al presente Acuerdo.

ARTICULO 2o. DEFINICION: El ordenamiento municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

ARTICULO 3o. OBJETIVOS: los objetivos a lograr con el Esquema de ordenamiento territorial son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

Construir en forma concertada una cultura del desarrollo sostenible que permita a los habitantes de Gachantivá desarrollar actitudes y aptitudes de armonía con la naturaleza, buscar el desarrollo económico y social y seguir siendo uno de los mejores municipios de Boyacá y el país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Desarrollar la vocación económica del Municipio dentro de los criterios de competitividad, globalización, protección a la salud y el medio ambiente y democracia.
- b. Crear un tipo de educación que permita alcanzar la vocación económica del municipio y promover la cultura del desarrollo sostenible.
- c. Construir la infraestructura física, social e institucional que facilite y garantice el objetivo general.
- d. Recuperar y preservar los ecosistemas de importancia ambiental, social y de recuperación intensiva.
- e. Propiciar el desarrollo urbano del municipio dentro de los criterios de funcionalidad, estética, crecimiento ordenado y bienestar ciudadano.
- f. Adecuar las actividades a la potencialidad del uso del suelo en los sectores urbanos y rurales.
- g. Definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- h. Diseñar y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular actuaciones sectoriales que afecten la estructura del territorio municipal.
- i. Definir los programas y proyectos que concreten los propósitos anteriores.
- j. Recuperar el bosque protector en subpáramos, zonas de recarga de acuíferos, riberas de quebradas y del río, nacederos y terrenos con pendientes superiores al 50%.
- k. Descontaminar los recursos hídricos de las aguas residuales, agroquímicos y sedimentos.
- l. Prevenir el deterioro de los suelos y recuperar los ya degradados,
- m. Prevenir y controlar la contaminación ambiental.

- n. Proteger y conservar la flora, la fauna silvestre y los recursos hídricos.
- o. Establecer y proteger las áreas naturales de valor ecológico.
- p. Restaurar las áreas naturales o intervenidas que se han deteriorado.
- q. Prevenir los desastres.
- r. Evitar la interferencia entre usos compatibles.

ARTICULO 4o. POLITICAS DE ORDENAMIENTO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, el gobierno municipal aplicará las políticas de comando y control y de incentivos que a continuación se describen:

1. Políticas de Comando y Control: Estas buscan proteger las unidades de significancia ambiental y las zonas lacustres de cualquier cambio de uso o contaminación que puedan ocasionar las actividades del hombre, tales como incendios, talas, extracción de materiales, caza y pesca en periodos de veda o contaminación química, física o de cualquier otra índole en los recursos naturales. En este sentido el gobierno municipal, en asocio con los organismos de control del Estado investigarán y penalizarán a los responsables de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentos. Las políticas de comando y control se establecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley. Una vez expedida una reglamentación y debidamente aprobada esta será hecha conocer a los habitantes y su cumplimiento será obligatorio. La Alcaldía Municipal dentro de la concertación institucional se apoyará en la Fiscalía, la policía, el sistema judicial, la procuraduría agraria, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y en general en las instituciones de comando y control a fin de investigar y castigar los delitos contra el medio ambiente y cobrar las multas y tasas respectivas por el deterioro, la contaminación o el daño a los recursos naturales, el espacio público, el paisaje, etc. El establecimiento de penas, tasas, multas y demás se hará de acuerdo a la Ley y dentro de la competencia institucional que corresponda. En el caso de competencia municipal, las normas estarán debidamente aprobadas por la Corporación competente ya sea el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal. Los delitos llamados a ser reconocidos y penalizados por parte de los organismos de control son los de contaminación de aguas, aire, incendios de bosques, daño a plantaciones forestales, caza de especies consideradas en vía de extinción, caza y pesca en épocas de veda. Así mismo en adelante entrarán a ser parte de las contravenciones todas las actividades que no se ajusten al uso recomendado de suelos una vez los certificados de uso no conforme expiren. Las sanciones por las contravenciones serán reglamentadas por el Concejo Municipal.
2. Políticas de Incentivos: Las políticas de incentivos buscan compensar los esfuerzos y sacrificios que realizan los particulares para adecuarse al uso del suelo establecido en el presente Acuerdo. En este sentido se establecen los siguientes tipos de incentivos:
 1. Rebaja del impuesto predial: los propietarios de predios que actualmente se destinan como bosque protector o que en adelante se destinen para restauración de dicho bosque para la protección de zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, riberas de quebradas y río,

corredores de fauna y protección ambiental, tendrán derecho a una rebaja del impuesto predial en proporción directa al área delimitada con este fin. Para el efecto se realizará un convenio especial suscrito por el propietario y el alcalde municipal en donde se estipule el uso específico de zona de bosque protector, el predio será amojonado mediante coordenadas geográficas y durante el tiempo del convenio se le realizarán auditorías permanentes.

2. Incentivos de tipo social: los propietarios de predios y las personas en general que se matriculen en programas específicos de recuperación y preservación de los recursos naturales o que adecuen sus actividades económicas a las condiciones del presente reglamento y se encuentren clasificadas en los estratos I o II del SISBEN, tendrán derecho preferencial para beneficiarse de los programas sociales que establezca el gobierno nacional, departamental o municipal.
3. Incentivos de Tipo Económico: Con el presente acuerdo se autoriza al Alcalde Municipal para que gestione proyectos municipales, nacionales e internacionales destinados a favorecer a las personas del municipio que en adelante se matriculen en programas específicos para recuperar en forma integral las cuencas hidrográficas y adecuar sus actividades a los retos planteados en este acuerdo.

ARTICULO 5o. ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO: Para el logro de los objetivos planteados en este Acuerdo se establecen las siguientes Estrategias de Ordenamiento:

- a. Creación de un Acuerdo sobre lo Fundamental: Crear un acuerdo permanente de los dirigentes y de toda la comunidad en torno a: Vocación y ocupación de los sectores productivos, Tipo de educación que más conviene al logro de la vocación económica y de ocupación de los factores productivos, reducción del deterioro y contaminación de los recursos naturales y preservación de ecosistemas, creación de una cultura para el desarrollo sostenible y construcción de la infraestructura necesaria para lograr el pleno empleo, el desarrollo social y el crecimiento económico.
- b. Promoción de la voluntad de cambio de la sociedad Gachantivense: Una vez se ha llegado a un acuerdo fundamental sobre los puntos descritos anteriormente, se debe promover una voluntad de cambio en la sociedad en cuanto a actitudes, aptitudes, conocimientos y comportamientos sociales, ambientales, económicos, urbanos, éticos que hagan posibles los objetivos de ordenamiento territorial. Lograr la voluntad de cambio de las personas es un anhelo que solo se logra desencadenando procesos de creación de confianza, optimismo, valoración de lo local, autoestima, afecto constante, honestidad y rectitud por parte de los dirigentes.
- c. Estrategia de Concertación: La estrategia de concertación se orienta en dos sentidos: Concertación interinstitucional y concertación estado-comunidades. La estrategia de concertación interinstitucional busca poner de acuerdo a las diferentes entidades que hacen presencia en el municipio sobre problemas a solucionar, metodologías de trabajo, concurrencia de recursos financieros y físicos. Esto evita conflictos, reduce tiempos y costos y unifica la presencia del estado. El liderazgo de la aplicación de esta estrategia estará en cabeza del gobierno municipal el

cual invitará a las diferentes entidades a presentar programas y proyectos o a sumarse a los formulados por el municipio con dos años de anticipación al inicio de las diferentes vigencias fiscales. La concertación Estado-Comunidades busca encontrar las formulas de consenso en torno a los roles que jugarán ambas partes en la búsqueda de la recuperación y preservación de los ecosistemas estratégicos (Bosques, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, rondas de quebradas y del río, terrenos con pendientes superiores al 50%, humedales, corredores de fauna, sitios de recreación), en la descontaminación de los recursos naturales, en el manejo integral de las microcuencas hidrográficas, en el manejo de los residuos sólidos, en el uso del suelo urbano y rural, en la búsqueda del desarrollo social y económico y la creación de infraestructura. Los acuerdos a los que se llegue se basarán en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad y bienestar general.

- d. Estrategia de Participación: Buscar la participación activa de los ciudadanos en la identificación de problemas y oportunidades en la búsqueda de soluciones y en la implementación de los mismos. Planificar la adecuación de las actividades al constante cambio en los escenarios y traducir a diario los objetivos del Esquema de Ordenamiento en programas y proyectos tangibles y funcionales.
- e. Comunicación permanente: Comunicar los propósitos del Esquema, su filosofía, sus metas, programas y proyectos, así como sus logros y dificultades.
- f. Fortalecimiento Institucional: Esta estrategia busca que el gobierno municipal tenga la capacidad para gestionar, dirigir y controlar el proceso de ordenamiento territorial, mediante la adecuación de la estructura administrativa a las necesidades, la capacitación de los funcionarios, la adquisición de los equipos y apoyo logístico necesario así como de los sistemas de información y los recursos financieros.

ARTICULO 60. ZONIFICACION. Para efectos de Ordenamiento del suelo del municipio de Gachantivá y tomando como finalidad la protección ambiental y determinación de las actividades que pueden desarrollarse en las unidades descritas en el uso recomendado del suelo se distinguen cuatro clases de usos:

- **Uso Principal:** Es aquel que ofrece las mayores ventajas en su explotación o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico, social, institucional y/o político en un área específica y en un periodo dado.

- **Uso Compatible:** Es aquel uso que no se opone al uso principal y que concuerda eficientemente con la potencialidad, la productividad y sobre todo con la protección a los recursos naturales y la seguridad ecológica del suelo y que por tanto, se puede establecer o practicar sin autorización o previo permiso.

- **Uso Condicionado:** Son aquellos que por ofrecer algún grado de incompatibilidad con el uso principal y por presentar ciertos riesgos previsible y controlables para la seguridad ecológica de la tierra y sus recursos naturales conexos, están supeditados a permisos o autorización previa y condicionamientos específicos de manejo por parte del Municipio y CORPOBOYACA.

- **Uso Prohibido:** Son aquellos que son incompatibles en el uso principal de un área y con las características ecológicas de los suelos y con los propósitos de preservación ambiental o que entrañan graves riesgos para la seguridad de la población y por tanto, no deben ser practicados ni autorizados por la administración municipal ni por CORPOBOYACA.

Para efectos de la determinación de los usos del suelo se han definido las siguientes unidades de manejo:

1. UNIDADES DE ESPECIAL SIGNIFICACION

a. Áreas Periféricas a Nacimientos

Son franjas de suelos y cobertura en las periferias de los nacimientos. Su ancho será mínimo de 100 metros a la redonda, su perímetro será aislado con postera y cerca de alambre o malla y dentro del área se realizará restauración del bosque protector ya sea por regeneración natural o revegetalización.

- **Usos Principales :** Bosque protector con especies nativa, conservación de suelos, restauración y aislamiento.
- **Usos compatibles :** Bosque protector, restauración pasiva o contemplativa.
- **Usos condicionados :** Captación de aguas fuera de franja de protección y de acuerdo con las normas vigentes.
- **Usos Prohibidos :** Todos los que no estén contemplados con los anteriores usos. Disposición de residuos sólidos y líquidos.

b. Áreas Periféricas a cuerpos y causas de Aguas Superficiales.

Son aquellas áreas aledañas a fuentes superficiales o artificiales, con carácter temporal o permanente. Para esta unidad se establece un ancho de 3 metros a lado y lado de los cuerpos o causas.

- **Usos principales :** Conservación, protección y restauración de las áreas de inundación y desborde.
- **Usos compatibles :** Recreación contemplativa dirigida, práctica de revegetación, investigación.
- **Usos Condicionados :** Construcción de infraestructura para la Captación y vertimiento de aguas, apoyo para actividades de recreación, puestos, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y extracción racional de material de arrastre y minero.
- **Usos Prohibidos :** Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, vivienda, u otros usos y actividades que ocasionen deterioro ambiental.

c. Áreas de cuerpos de Aguas .

Son franjas de suelos ubicadas parametralmente a lo largo de los causas de aguas que en las superficies de los nacimientos, a partir de la cota máxima de inundación. Su ancho mínimo será para el caso del río

de 30 metros y para las quebradas de 3 metros. Esta área será aislada y restaurada en forma natural o revegetalizada utilizando para ello material vegetal propio de la zona de vida.

- **Usos Principales** : Bosques protector con especie nativas, conservación de suelos, restauración y aislamiento.
- **Usos Compatibles** : Bosque protector productor y recreación pasiva conectada.
- **Usos condicionados** : Captación de aguas, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y extracción racional de material de arrastre.
- **Usos prohibidos** : Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, vías, minería, disposición de residuos sólidos, vertimiento de aguas residuales, contaminación por agroquímicos, tala y rocería de la vegetación.

d. Areas de Infiltración y Recarga de Acuíferos.

So aquellas áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito vehicular de aguas entre la superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal de bosque de niebla sustentada sobre rocas areniscas, rocas porosas o fracturadas o los depósitos no consolidados son áreas potenciales de recarga e infiltración, al igual que los aluviones de valle interandinos donde predomina la vegetación hidrófila (húmeda).

- **Usos Principal** : Bosque protector con especies nativas, zonas de aislamientos y restauración ecológica.
- **Uso compatibles** : Recreación contemplativa dirigida, programas de adecuación, reforestación y vivienda campesina, con un máximo de ocupación del 5%.
- **Usos Condicionados** : Actividades agropecuarias, infraestructura vial institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies nativas y recarga artificial.
- **Usos Prohibidos** : Plantación de bosques comerciales, actividades agrícolas bajo invernadero, parcelación con fines de construcción de viviendas, zonas de expansión urbana, minería, aprovechamiento forestal de especie nativas e incorporación de vertimientos. En esta zona se prohíbe realizar proyectos de disposición de residuos sólidos, vertimiento de aguas residuales y contaminación con agroquímicos o sustancias contaminantes.

e. Areas de Conflicto por Uso De Aguas

Se define como áreas de conflicto los cuerpos de aguas o tramos de los mismos, donde la relación demanda oferta (índices de Escasez) es mayor al 20% , de acuerdo a los resultados de un balance

hídrico, muestreo y priorización de usos. Dentro de estas áreas se encuentran las veredas de Gachantivá Viejo y Guitoque dadas sus condiciones de clima seco.

- **Usos Principales** : Usos domésticos y reservas hídricas.
- **Usos compatibles** : Uso para abrevadero.
- **Usos condicionados** : Usos para riesgo, agroindustria, industria y servicios, extracción racional de material de arrastre, recreación, incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten las normas de calidad de los cuerpos de aguas ni se realicen obre nacimientos, ni zona medias de los causes.
- **Usos Prohibidos** : Incorporación de residuos líquidos o sólidos y los que sobrepasen las normas de vertimiento, extracción irracional de material de arrastre, utilización del recurso y la respectiva concesión de aguas y desviación del cause natural del cuerpo de agua.

f. Areas de Vulnerabilidad Hídrica.

Son aquella áreas como nacimiento, humedal, pantano, laguna, entre otros, que por la fragilidad de los ecosistemas, son susceptibles a deterioro por actividades antrópicas. Dentro de esta unidad se encuentran las áreas adyacentes a la Cascada La Periquera y a los sitios de las Lagunas. De la vereda Guitoque y de Igua de Paez. Alrededor de las lagunas se establecerá un área de protección con bosque natural de 30 metros a partir de la cota de máxima inundación.

- **Usos Principales**: vegetación protectora, conservación de suelos, restauración y aislamiento.
- **Usos Compatibles** : Vegetación y recreación pasiva o contemplativa e investigación.
- **Usos condicionados** : Captación de aguas, y aprovechamiento de productos secundarios del bosque previo análisis de destino y beneficiarios.
- **Usos Prohibidos** : Uso agropecuario, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de vivienda, vía, minería, disposición de residuos sólidos, tala, aprovechamiento forestal, quema y rocería de la vegetación, incorporación de vertimientos construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y extracción de material de arrastre.

g. Subpáramos y Bosques Altoandinos. (F3)

El subpáramo puede considerarse como la faja transicional entre la selva Altoandina y el páramo propiamente dicho, pero su reconocimiento y delimitación como unidad biológica ofrece dificultades debido a la intervención humana.

En el territorio de Gachantivá existen bosques altoandinos que se localiza entre los 2400 y 2.700 msnm, que son considerado estratégico por su aporte de aguas, por su hábitat faunístico y riqueza en

biodiversidad. Existen así mismo algunos relictos de bosques localizados a partir de los 2000 msnm los cuales deben ser conservados.

- **Uso principal :** Conservación protección integral de los recursos naturales, forestal y agropecuario con prácticas de conservación de suelos, aguas y vegetación.
- **Usos Compatibles :** programas ecoturísticos, restauración ecológica e investigación controlada, establecimiento de sistemas productivos no contaminantes, infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.
- **Usos Prohibidos :** Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minero de tipo intensivo y otras actividades que ocasionan deterioro ambiental.

h. Distrito de Conservación de suelos

Es el área que se determina para someterla a manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen degradación o alteración en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas climáticas o por la clase de utilidad que en ella se desarrolle. Dentro de esta categoría se encuentran las áreas aledañas al río Moniquirá.

- **Usos Principal :** Recuperación, restauración y protección
- **Usos Compatibles :** Actividades conservacionistas de bajo impacto, investigación
- **Usos Prohibidos :** Actividades intensivas por encima de la sostenibilidad y recuperación del recurso

i. Cuenca hidrografía en ordenación

Cuenca hidrográfica es el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten una red hidrográfica natural con uno o varios caudales continuos o intermitentes que confluyen en un curso mayor que, a su vez, pueden desembocar en un río principal o un depósito natural de aguas, en un plano o directamente al mar.

Entiéndase por ordenamiento de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos. El artículo 12 del Decreto 2847 de 1981, la necesidad de proteger o construir obras de infraestructura destinadas al control, defensa o aprovechamiento de los recursos hídricos y la presencia de desequilibrio del medio ecológico que puedan causar degradación de las aguas de los suelos, en su calidad y cantidad

Dentro de esta categoría se establecen las siguientes microcuencas, todas pertenecientes a la Subcuenca del Río Sutamarchán o Moniquirá.

- Microcuenca de la Quebrada La Cebada
- Microcuenca Quebrada Guáneca.
- Microcuenca Quebrada Guitoque.
- Microcuenca Quebrada Socha
- Microcuenca de las Quebradas El Chusque

- Microcuenca Quebrada El Carare
- Microcuenca Quebrada Tres Llanos y el Moral
- Microcuenca Quebrada Los Alpes

Cada una de estas Microcuencas tendrá su Plan de Manejo Específico cuyo objetivo será el de garantizar la recuperación y preservación de los recursos naturales del agua, el bosque, el suelo, la fauna y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes mediante el desarrollo sostenible. Para todos los efectos de ordenación, se adecuará su manejo y uso a las categorías del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

j. Reservas Naturales Privadas de la Sociedad Civil

Las reservas Naturales privadas de la sociedad civil, reconocida por la ley 99 de 1993 en los Artículos 109 y 110 persiguen el objeto de conservar ecosistemas y producir de manera limpia y sostenible en predios de carácter privado, y se constituyen por la propia iniciativa de los propietarios, sustentada en los procedimientos en el marco de la Ley 99 y las normas reglamentarias. Las reservas que se constituyan gozarán de las políticas de incentivos previstas en este acuerdo.

- **Uso Principal** : Conservación-Protección producción y preservación de los recursos naturales, con sistemas de usos contaminantes ni que incrementen su deterioro.
- **Usos Compatibles** : Investigación, recreación y contemplativa y restauración ecológica.
- **Usos condicionados** : Agropecuarios semiintensivos controlados, tradicionales, sin agroquímicos, aprovechamiento forestal doméstico de especies foráneas con buena regeneración y capacitación de aguas.
- **Usos Prohibidos** : Agropecuarias intensivos, recreación masiva o no planificada, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, vías, minería y extracción de materiales de construcción, así como las talas, quemas, caza y pesca de especies de la fauna nativa.

k. Malla Ambiental.

En toda explotación agropecuaria se establecerán corredores de vida o una malla ambiental que consiste en mantener áreas boscosas y cercas vivas de un ancho de por lo menos 3 metros, en especies arbóreas nativas, que permitan el tránsito de la fauna.

En áreas rurales no se admitirá subdivisión predial que dé por resultado predios inferiores a los estipulados por el municipio como Unidad Agrícola Familiar UAF según la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2. UNIDADES DE AMENAZA NATURAL

a. Zonas Altamente Inestables por remoción en masa (F2)

- Uso Principal: Conservación y Recuperación.
- Uso Compatible: Investigación, recuperación ambiental, educación ambiental.
- Uso Condicionado: Pastoreo sólo en verano.
- Uso Prohibido: Vivienda, vías, agropecuario.

b. Zonas Moderada y Ligeramente Inestables (F2-P)

- Uso Principal: Bosques productores – protectores.
- Uso Compatible: Bosques protectores
- Uso Condicionado: Agropecuario
- Uso Prohibido: Agropecuario, vías.

Las áreas expuestas a amenazas por incendios y que corresponden a los actuales y posteriores relictos de bosque natural y de rastrojos, requieren de un tratamiento especial por parte del Comité Local de Atención de Desastres, el cual capacitará a los propietarios y comunidad aledaña a estas áreas sobre la forma de prevenir y combatir incendios, dispondrá en un término de 3 años del equipo necesario para hacer frente a las emergencias y coordinará las acciones con los organismos pertinentes.

3. UNIDADES DE PRODUCCION ECONOMICA

a. Areas Agropecuarias .

Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran las siguientes categorías :

- Suelos de Uso Agropecuario Tradicional. (C3)

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubica en las laderas montañosas.

- **Uso Principal** : Agropecuario tradicional y forestal, se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de la malla ambiental y corredores biológicos.
- **Usos Compatibles** : Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

- **Uso Condicionados :** Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelación es rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.
- **Usos Prohibidos :** Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

Se recomienda realizar las labores de sostenibilidad y mantenimiento de los recursos naturales descritos en el ítem de suelos del documento técnico, a fin de adecuarse ambientalmente a las restricciones físicas que impone el territorio.

- Zona Productora de Frutales (C4)

- **Uso Principal:** Cultivos de frutales con densidades de siembra adecuados para proteger el suelo, papa, maíz tecnificado, arracacha, frijol, leguminosas y moras, vivienda del propietario, infraestructura rural.
- **Uso Compatible :** Hortalizas cultivadas en forma transversal.
- **Uso Condicionado:** Vías, embalses, parcelaciones.
- **Uso Prohibido:** Minería, urbanismo, industria.

- Zona de Producción Ganadera (P)

- **Uso Principal:** Ganadería, extensiva o semi-extensiva, vivienda del propietario.
- **Uso Compatible :** Construcciones institucionales rurales.
- **Uso Condicionado:** Vías de comunicación, embalses.
- **Uso Prohibido :** Minería a cielo abierto, urbanismo.

En esta zona es necesario respetar las franjas de terreno con pendientes superiores al 50% para que sean recuperadas en bosque protector y realizar monitores para que el pisoteo del ganado no afecte los terrenos pendientes.

- Zona Productora de Frutales y Ganadería (C4-P)

- a. Uso Principal: Frutales
- b. Uso Compatible: Ganadería extensiva, vivienda del propietario.

- c. Uso Condicionado: Vías, embalses, granjas, agroindustria.
- d. Uso Prohibido: Urbanismo, minería a cielo abierto.

- Zonas de Uso Silvo-pastoril (F2-P)

- a. Uso Principal: Bosques protectores en zonas mas pendientes y ganadería extensiva en zonas mas planas.
- b. Uso Compatible: Vivienda del propietario, infraestructura institucional rural.
- c. Uso Condicionado: Vías, embalses, agroindustria.
- d. Uso Prohibido: Urbanismo, parcelación, minería a cielo abierto.

- Zonas para Pastos o Arboles Frutales (P/AF)

- a. uso principal: Ganadería semi-extensiva
- b. Uso Compatible: Arboles frutales, vivienda del propietario, infraestructura rural.
- c. Uso Condicionado: vías, embalses, agroindustria.
- d. Uso Prohibido: urbanismo, minería a cielo abierto, cultivos limpios.

- Zonas para pastos o bosque comercial (P/F1)

- a. Uso Principal: Ganadería extensiva y vivienda del propietario
- b. Uso Compatible: Bosque comercial
- c. Uso condicionado: vías, presas, parcelaciones.
- d. Uso prohibido: Minería a cielo abierto, urbanismo.

Se requiere respetar las rondas de quebradas, ríos, lagunas, zonas de recarga y nacimientos localizados en esta zona con el fin de mantener el bosque protector nativo.

- Suelos de Uso Agropecuario Semi-Mecanizado o Semi-Intensivo. (C2)

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica ; caracterizada por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión pero que pueden permitir una mecanización controlada o semi-Intensiva.

- **Uso Principal :** Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal, se debe indicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector-productor para promover la formación de la malla ambiental y corredores biológicos.
- **Usos Compatibles :** Construcciones de establecimientos industriales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados :** Cultivos comerciales, Granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
- **Usos Prohibidos :** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

- Suelos de Uso Agropecuario Mecanizado o Intensivo.

Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

- **Uso Principal :** Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe indicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles :** Vivienda de propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.
- **Usos Condicionados :** Cultivos de flores, agroindustria, granja avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterráneas su infraestructura de servicios.
- **Usos Prohibidos :** Centros de vocacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcciones de vivienda.

- Areas que Presentan Actividades agropecuaria con Manejo Integral.

Son aquellas áreas que funcionan en zonas de producción agropecuarias como granjas integrales. En dichas áreas se realiza la actividad agropecuaria tradicional con la utilización de los productos de desecho de un área de la granja para incrementar la producción de otra y disminuir la cantidad de contaminantes eliminados al medio (vincular las reservas de la sociedad civil)

- **Uso Principal :** Granjas con manejo integral. Se debe dedicar como mínimo en 29% del predio para uso forestal protector con el fin de promover la creación de áreas de protección ambiental.
- **Usos Compatibles :** Vivienda de propietario y trabajadores, reforestación planificada.
- **Usos condicionadas :** Cultivos de flores, granjas avícolas, cunículas y porcinas, vías de comunicación, infraestructura de servicios.
- **Usos Prohibidos :** Agricultura mecanizada intensiva, establecimiento de granjas avícolas y porcina a gran escala, usos urbanos y suburbanos, industriales, loteo con fines de construcciones de vivienda.

- Areas Destinadas a la Agricultura biológica u Orgánica.

Son aquellas áreas que pueden ser dedicadas a sistemas productivos no contaminantes con el uso de insumos agropecuarios de origen orgánico y biológico.

- **Uso Principal :** Actividades productivas de manejo integrado con preferencia prácticas agronómicas y tecnologías limpias. Parcelas demostrativas y experimentales.
- **Usos Compatibles :** Areas de recuperación, adecuación de tierras productivas, agroturismo siempre y cuando se realicen las prácticas de conservación de suelos adecuadas a cada caso, manejando el agua y la vegetación apropiadamente.
- **Uso condicionado :** Agricultura comercial, recreación dirigida, ocio productivo.
- **Usos Prohibidos :** Agricultura convencional, tradicional, intensiva.

- Areas Susceptibles de Actividades mineras .(m)

Hace referencia a las actividades de materiales de construcción y agregados, y de manera más general a la exploración de minerales. Igualmente hace referencia a las actividades conexas, tales, las plantas de beneficio, la distribución, el montaje, el depósito en centros de acopio y actividades en boca de mina.

En el municipio de Gachantivá se encontraron áreas de reservas de calizas, arcillas, caolín y canteras de materiales de recebo para las vías. Sus usos son condicionados y son sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental según su competencia.

- **Uso Principal :** Determinado por la factibilidad en cuanto al grado de impacto ambiental, condiciones de exploración tanto técnicas como económicas que faciliten y permitan el desarrollo de las actividades mineras sostenible. Igualmente se puede desarrollar esta actividad debido a que estas condiciones geológicas lo permiten en donde por la labor que se adelante no se genere fenómenos de inestabilidad, afectación a cuerpo de aguas, y que no permiten la presencia de asentamientos humanos que sean afectados por esta labor.

- **Usos compatibles** : Aquellos que aunque las condiciones geológicas no sean las más favorables, permiten cierto grado de actividad sin llegar a afectar el entorno ambiental; estas actividades estarán limitadas por varios factores como son dificultad en el acceso tanto para la extracción y retiro del mineral del centro de explotación igualmente estarán limitados por el grado de impacto que pueda generar el entorno.
- **Usos condicionados** : Serán el motivo de especial tratamiento aquellas actividades mineras que por su condiciones puedan afectar zonas de cultivos, proyectos viales, áreas susceptibles a erosión, zonas próximas a estructuras civiles, ríos y quebradas, en especial las próximas al área de influencia de acueductos municipales, veredales, comunales y demás , igualmente aquellas zonas localizadas en bosques protectores.
- **Usos Prohibidos** : No se podrán realizar labores de actividad minera cuando con esto se afecte de manera directa asentamientos humanos ni grupos de comunidades. Tampoco se realizará actividad minera en cuanto se encuentre afectado zonas de ecosistemas estratégicos como son las áreas de bosques protectores, zonas que recargan de acuíferos, áreas de abastecimientos de acueductos municipales, sectores muy susceptibles a fenómenos de remoción en masa y áreas de belleza paisajista, en torno a arqueológicos y turísticos.

- Zonas de Producción Turística (T)

- a. Uso Principal: Recreación general, centros vacacionales, turismo y similares.
- b. Uso Compatible: Recuperación ambiental, Agricultura tecnificada, vías de comunicación, servicios públicos.
- c. Uso Condicionado: Extracción de materiales, comercio pesado.
- d. Uso Prohibido: Granjas porcinas y avícolas, industria, minería, urbanismo.

En Gachantivá estas se localizan en el área del antiguo poblado de Gachantivá Viejo, en los alrededores de la quebrada la Cebada en las veredas de Guitoque y Gachantivá viejo, en los sitios aledaños a la Cascada la Periquera.

- Areas de Recreación ecoturística.

Son áreas especiales que de acuerdo a su topografía, paisaje y geomorfología entre otros factores ambientales y sociales se constituyen en zona de alto potencial a la recreación pasiva y a las actividades deportivas, de tipo urbano y rural. Dentro de esta categoría se zonifican las áreas aledañas al río y el cinturón de rocas areniscas aledañas al casco urbano y todas las áreas de recreación de carácter local , regional, pública o privada ubicadas dentro de la jurisdicción del municipio.

- **Uso principal.** Recreación Pasiva y activa

- **Uso Compatibles** : Actividades campestre (senderos ecológicos, camping, caminatas, excursiones, otros).
- **Uso condicionado** : Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.
- **Usos Prohibidos** : Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

- **Areas de Agroturismo.**

Son áreas que por factores de infraestructura local instalada, paisajísticos, económicos y sociales y culturales pueden constituirse en modelos de manejo racional destinado a la producción económica, la recreación pasiva, el conocimiento regional y el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas rurales (haciendas, fincas que no se encuentran en plena producción, hito creados por el hombre), que por características particulares o singulares pueden ser utilizadas en actividades de sano esparcimiento generando algunos excelentes económicos que ayudan a la sostenibilidad y desarrollo regional. Cualquier finca rural que se desee adecuar para tal fin se considerará agroturística.

- **Uso Principal** : Adecuación de áreas para el ocio productivo, protección, recuperación, aprovechamiento agrícola en pequeña escala, recreación contemplativa, de predios a sistemas productivos aptos al lugar.
- **Usos Compatibles** : Areas de manejo integrado, vivienda campestre controlada restante destinado al aprovechamiento agrícola.
- **Usos condicionados** : infraestructura básica para uso compatibles, vía y captación agua para abastecer acueductos veredales, sistemas de producción adecuados, cultivos intercalados.
- **Usos Prohibidos** : Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización, quema y tala que ocasionen el deterioro ambiental.

- **Areas de Recreación.**

Son aquellas áreas públicas o privadas donde el medio y sus recursos, solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características.

- **Uso principal** : Recreación masiva, cultural, centros vocacionales, turismo y similares.
- **Usos Compatibles** : Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.
- **Usos condicionados** : Agropecuario mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.

La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental competente previa aprobación de la oficina de Planeación Municipal.

4. UNIDADES DE RESTAURACION

a. Areas de Restauración Morfológica y Rehabilitación.

Son aquellas áreas de antiguas explotaciones minero-extractivas que han sufrido un proceso de deterioro por la explotación no técnica a que se han visto sometidas. Basicamente son áreas de explotación minera.

- **Uso Principal** : Adecuación de suelos, con fines exclusivos de restauración morfológica, ecológica y rehabilitación.
- **Usos Compatibles** : Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica o restauración ecológica.
- **Uso Condicionado** : Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda, institucionales, recreacionales, y vías.
- **Usos Prohibidos** : Todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

Cuando la rehabilitación morfológica, debe realizarse en un área de reserva forestal, el uso principal de dicha área seguirá siendo el previsto legalmente para ella.

Cuando se trate de un áreas diferentes a las previstas anteriormente, una vez rehabilitadas éstas áreas pueden ser objeto de nuevos usos incluidos por los prohibidos durante el periodo de rehabilitación, excepto la apertura de la exploración minera extractiva.

Los usos compatibles y condicionados necesitan medidas de control y tecnología que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren los permisos respectivos.

b. Areas de restauración Ecológica y Rehabilitación Productiva Sostenible .

Son aquellas área cuyos suelos han sufrido proceso de deterioro, ya sea natural o antrópico, diferente de la explotación minera , que justifica su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos y ecosistemas de protección - producción natural o de producción rural sostenible. Dentro de esta categoría se encuentran terrenos de las veredas Guitoque y Gachantivá Viejo.

- **Usos Principal** : Conservación y restauración
- **Usos Compatibles** : Actividades agrosivicultores, Silvipastoriles y silvicultores.
- **Usos Condicionados** : Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.
- **Usos Prohibidos** : Aquellos que generen deterioros de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos quemas, tala rasa, roncería, industrias y usos urbanos.

Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos condicionados.

5. UNIDAD DE SUELO URBANO (U)

- a. Uso Principal: Urbanismo y desarrollo urbano.
- b. Uso Compatible: Recreación general, comercio, servicios, industria, cultura, vías.
- c. Uso Condicionado: Centros vacacionales.
- d. Uso Prohibido: Agropecuario, granjas porcinas y avícolas, minería a cielo abierto.

7. Corredores Viales de Servicios Rurales.

Son las áreas aledañas a las vías intermunicipales que comunican el casco urbano de Gachantivá con Arcabuco, Villa de Leyva y Moniquirá, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vía así :

- Ancho de la franja : 200metrs a partir del borde de la vía
- Calzada de desaceleración y parqueo
- Aislamiento ambiental: 15 metro a partir del borde de la vía.

El uso del corredor vial sólo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este artículo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva.

- **Uso Principal** : Servicio de Ruta : Paradores, restaurantes y estacionamientos.
- **Usos Compatibles** : Centro de acopio de productos agrícolas, centro de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías
- **Usos condicionados** : Comercio de insumo agropecuarios, agroindustriales que poseen productos de la región, construcción , ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga ; usos institucionales, centros vocacionales y estaciones de servicio. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997.
- **Usos Prohibidos** : Industrias, minería y parcelaciones.

Las construcciones correspondientes a esta categoría deberán presentar a la Oficina de Planeación Municipal solicitud de licencia de construcción y presentar para la respectiva legalización, planos escala 1:50 de las construcciones con su localización, con la vía como referencia, así mismo deberán garantizar el manejo de las aguas servidas y los residuos sólidos dentro de un concepto de manejo sostenible.

Para todos los usos incluidos el principal se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el municipio y la autoridad ambiental competente.

8. Parcelaciones rurales con Fines de Construcción de Vivienda Campestre

El desarrollo de las parcelaciones rurales deben tener en cuenta los siguientes.

- En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, los municipios deberán incorporar normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado el elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición y de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, aspectos de la corporación conserva sus facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.
- Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad invisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la U.A.F. establecida por el municipio y su ocupación máxima de construcción será del 30%. El 70% restante será destinado como área rural.
- Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (área complementaria, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total de predio.
- El número de vivienda estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico. Tanto en abastecimiento como en disposición final.

9. Ordenamiento ambiental de actividades institucionales, centro de salud y centros de educación

Los residuos sólidos generados por los centros institucionales serán seleccionados, manejados y dispuestos por los funcionarios respectivos, buscando realizar selección en la fuente, reciclaje de los residuos utilizables, conversión de lo biodegradable en abonos orgánicos e incineración de los materiales hospitalarios en horno especial dispuesto por el Centro de Salud. La administración municipal, adelantará un programa que para tal efecto ordene y coordine a las respectivas instituciones.

Cada centro institucional localizado en el sector rural dispondrá de pozos sépticos para el vertimiento de las aguas residuales, que garanticen la no contaminación de fuentes hídricas superficiales y subterráneas.

Las aguas del casco urbano no podrán ser vertidas en predios rurales ni fuentes hídricas sin antes realizar un tratamiento de descontaminación.

Los proyectos de manejo y disposición de residuos sólidos no podrán ser localizados en zonas catalogadas como acuíferos y acuitados, sino en zonas que ofrezcan la mayor garantía de

impermeabilidad. En todo caso el municipio deberá garantizar un manejo ambiental y sostenible de los residuos sólidos y líquidos.

ARTICULO 7o. : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Presentada a consideración del Honorable Concejo Municipal por:

PEDRO ALFONSO SANCHEZ CUBIDES

Alcalde Municipal